



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
13 de octubre de 2014  
Español  
Original: inglés

## Comité de los Derechos del Niño

### Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados de Fiji\*

#### I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos segundo a cuarto combinados de Fiji (CRC/C/FJI/2-4) en sus sesiones 1909<sup>a</sup> y 1910<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.1909 y 1910), celebradas los días 4 y 5 de septiembre de 2014, y aprobó en su 1929<sup>a</sup> sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2014, las siguientes observaciones finales.

2. El Comité celebra la presentación de los informes periódicos segundo a cuarto combinados del Estado parte (CRC/C/FJI/2-4) y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/FJI/Q/2-4/Add.1), que permitieron comprender mejor la situación de los derechos del niño en el Estado parte. Sin embargo, lamenta el retraso con que se presentó el informe. Asimismo, expresa su agradecimiento por el diálogo franco y constructivo mantenido con la delegación, de alto nivel y multisectorial, del Estado parte.

#### II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité celebra la adopción de, entre otras, las medidas legislativas siguientes:

- a) La Constitución de Fiji (2013);
- b) El Decreto sobre el Bienestar del Niño (2010);
- c) El Decreto sobre los Delitos (2009);
- d) El Decreto sobre la Violencia Doméstica (2009);
- e) El Decreto sobre la Ley del Matrimonio (enmienda) (2009);
- f) El Decreto sobre las Relaciones Laborales (2007);
- g) La Ley de Instituciones y Establecimientos Penitenciarios (2006);
- h) La Ley del Derecho de Familia (2003);

\* Aprobadas por el Comité en su 67º período de sesiones (1 a 19 de septiembre de 2014).



- i) La Ley de Inmigración (2003).
4. El Comité toma nota con reconocimiento de la ratificación de los siguientes instrumentos:
    - a) El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993), en abril de 2012;
    - b) Los Protocolos I, II y III Adicionales a los Convenios de Ginebra, en julio de 2008;
    - c) El Convenio Marco para el Control del Tabaco, de la Organización Mundial de la Salud, en octubre de 2003;
    - d) El Convenio N° 138 (1973) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, en enero de 2003;
    - e) El Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, en abril de 2002;
    - f) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en noviembre de 1999;
    - g) El Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980), en marzo de 1999.
  5. El Comité acoge con satisfacción, entre otras cosas, las políticas y medidas institucionales siguientes:
    - a) La Política de Supervisión e Inspección Estándar de las Escuelas (2014);
    - b) La Política y Estrategia de Salud Infantil (2012-2015);
    - c) La Política de Protección de los Niños en las Escuelas (2012);
    - d) La Política de Educación de la Primera Infancia (2011);
    - e) La Política Nacional para las Personas con Discapacidad (2008-2018).

### **III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6) de la Convención)**

##### **Recomendaciones anteriores del Comité**

6. Si bien el Comité acoge con satisfacción la labor realizada por el Estado parte a fin de dar cumplimiento a las observaciones finales de 1998 sobre el informe inicial de este (CRC/C/28/Add.7), observa con pesar que no se ha prestado suficiente atención a algunas de las recomendaciones formuladas en ellas.

7. **El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para atender a las recomendaciones incluidas en las observaciones finales sobre el informe inicial presentado en virtud de la Convención que no se han aplicado de manera suficiente, en particular las relativas a la asignación de recursos, la reunión de datos, la inscripción de los nacimientos, los castigos corporales, el abuso sexual y los niños con discapacidad.**

### **Política y estrategia integral**

8. El Comité acoge con satisfacción la elaboración por el Estado parte de una política y estrategia nacional integral para los niños. Sin embargo, le preocupa que la estrategia siga estando en fase de proyecto.

9. **El Comité alienta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para lograr una rápida aprobación de la estrategia, y a que vele por que se asignen suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para facilitar su aplicación.**

### **Coordinación**

10. El Comité acoge con satisfacción la indicación del Estado parte de que el Comité Nacional de Coordinación sobre la Infancia va a estar integrado por los secretarios permanentes de los ministerios competentes, pero observa que el Consejo de Ministros aún no ha aprobado la estructura. Asimismo, observa con preocupación que en la actualidad la eficacia del Comité Nacional se ve obstaculizada, entre otras cosas, por una estructura ineficaz y una financiación insuficiente.

11. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para reforzar las funciones de coordinación del Comité Nacional de Coordinación sobre la Infancia y acelere la aprobación de la nueva estructura. El Comité recomienda que se proporcionen al Comité Nacional los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento eficaz.**

### **Asignación de recursos**

12. Si bien acoge con agrado la asignación de recursos financieros a los programas de protección de la infancia en el presupuesto de 2014, el Comité observa con preocupación que no se han definido otras partidas presupuestarias para la aplicación de la Convención.

13. **A la luz de su día de debate general de 2007 sobre el tema "Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados", y prestando especial atención a los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Apruebe un presupuesto nacional dirigido específicamente a la aplicación de la Convención, vele por que el presupuesto esté destinado a los niños de todas las edades, de ambos sexos y de todas las condiciones socioeconómicas, y defina partidas presupuestarias estratégicas para los niños en situación vulnerable, en particular los pertenecientes a grupos minoritarios y los que tienen discapacidad;**

b) **Establezca mecanismos de seguimiento y evaluación para evaluar periódicamente la idoneidad, la eficacia y la equidad de la distribución de los recursos.**

### **Reunión de datos**

14. El Comité lamenta la falta de datos fiables y desglosados sobre numerosos ámbitos de la Convención, así como de un mecanismo para evaluar sistemáticamente los efectos de las políticas y programas en relación con la aplicación de la Convención.

15. **A tenor de lo dispuesto en su observación general N° 5 (2003), relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité insta al Estado parte a que realice todas las gestiones necesarias para establecer un sistema integral de reunión de datos. Los datos deben abarcar todos los ámbitos de la Convención y estar desglosados por edad, sexo, ubicación geográfica, origen étnico y nacional y condiciones socioeconómicas, a fin de facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular de los que se encuentran en situación de**

vulnerabilidad. Además, el Comité recomienda que los datos e indicadores se pongan en conocimiento de los ministerios competentes.

#### **Vigilancia independiente**

16. El Comité acoge con satisfacción la información de que se establecerá una nueva comisión de derechos humanos y lucha contra la discriminación. Sin embargo, observa con preocupación que el puesto de Oficial Encargado de los Derechos del Niño en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de Fiji ha estado vacante durante los últimos dos años debido a las limitaciones de recursos. Además, le preocupan los informes según los cuales a la Comisión se le asignan recursos insuficientes, lo cual ha obstaculizado su eficiencia.

17. **A la luz de su observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que acelere el proceso de establecimiento de la nueva comisión de derechos humanos y lucha contra la discriminación, y asigne todos los recursos humanos, técnicos y financieros que se requieran para garantizar la plena capacidad funcional de la nueva comisión y, entre tanto, de la Comisión de Derechos Humanos de Fiji, incluido su mandato para investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos. En particular, el Comité insta al Estado parte a que adopte con prontitud medidas para designar nuevamente a un Oficial Encargado de los Derechos del Niño, ya sea en la Comisión de Derechos Humanos de Fiji o en la nueva comisión, y le proporcione todos los recursos humanos, técnicos y financieros que se necesiten. El Oficial Encargado de los Derechos del Niño debe estar facultado para recibir, investigar y tramitar las denuncias presentadas por los niños de una manera acorde con las necesidades del niño, velar por la privacidad y la protección de las víctimas y adoptar medidas de vigilancia y seguimiento.**

#### **Difusión y sensibilización**

18. El Comité celebra la labor realizada por el Estado parte para crear mayor conciencia sobre las disposiciones de la Convención. Sin embargo, observa con preocupación que la Convención todavía no se ha traducido a todos los idiomas locales, y que, en las islas periféricas y las comunidades remotas, los programas de sensibilización, incluidas las campañas, no han tenido objetivos específicos.

19. **El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos por difundir y promover sistemáticamente en todo el país la Convención, así como las observaciones finales del Comité. A estos efectos, debe prestarse especial atención a:**

- a) **Velar por que la Convención, las observaciones finales y las observaciones generales se traduzcan a todos los idiomas locales del Estado parte;**
- b) **Distribuir material informativo que se ajuste específicamente a los niños de las diferentes comunidades, así como a los padres y todos los profesionales que trabajan con niños o para ellos;**
- c) **Cooperar estrechamente con los mecanismos de gobierno local en la organización y puesta en marcha de programas de sensibilización en las comunidades locales, incluidas las islas periféricas y las comunidades aisladas;**
- d) **Aumentar la concienciación en los medios de comunicación a través de Internet y las emisoras de radio en lengua vernácula.**

## B. Definición de niño (art. 1 de la Convención)

20. El Comité celebra que el Estado parte haya elevado de 16 a 18 años la edad mínima de las jóvenes para contraer matrimonio, equiparándola a la de los jóvenes, a través del Decreto sobre la Ley del Matrimonio (enmienda) de 2009. Sin embargo, le preocupa que, a pesar de la definición del niño contemplada en la Constitución como la persona menor de 18 años, algunas de las leyes del Estado parte todavía no se ajusten plenamente a la Convención.

21. **El Comité recomienda al Estado parte que, por lo que se refiere a la definición de niño, armonice plenamente su legislación interna con su propia Constitución y, por lo tanto, con la Convención.**

## C. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

### No discriminación

22. Aunque celebra la existencia de varias leyes que prohíben la discriminación, el Comité observa con gran preocupación que los niños pertenecientes a minorías étnicas, los niños que viven con el VIH/SIDA y los niños con discapacidad a menudo se enfrentan a la estigmatización y la discriminación. Además, si bien el Comité celebra la primera Política Nacional relativa al Género, del Estado parte, de 1 de abril de 2014, le preocupa profundamente la prevalencia de actitudes patriarcales, la percepción profundamente arraigada de las funciones de cada género y las leyes y normas vigentes que discriminan a las niñas en la familia y en la comunidad.

23. **Teniendo presente el artículo 2 de la Convención, el Comité insta al Estado parte a que vele por que todos los niños gocen de los mismos derechos reconocidos en la Convención sin discriminación por ningún motivo y, con este fin, a que:**

a) **Adopte y aplique una estrategia amplia para eliminar la discriminación *de jure* y *de facto* y promulgue leyes que prohíban específicamente todas las formas de discriminación por motivos de raza, sexo, discapacidad y estado serológico real o aparente respecto del VIH/SIDA;**

b) **Lleve a cabo campañas de información sobre la situación de los niños con discapacidad y los niños que viven con el VIH/SIDA, dirigidas a las poblaciones de todos los grupos de edad;**

c) **Sobre la base de la nueva política, formule una estrategia amplia y establezca objetivos claros para eliminar las actitudes y prácticas negativas y los estereotipos profundamente arraigados que discriminan a las niñas y pueden obstaculizar el desarrollo de su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades;**

d) **Consulte a los niños de todos los orígenes socioeconómicos, étnicos y geográficos que corren riesgo de discriminación y permita su participación en las medidas mencionadas, así como la de todos los sectores de la sociedad, a fin de facilitar el cambio social y cultural y la creación de un entorno propicio que promueva la igualdad.**

## D. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17)

### Inscripción de los nacimientos/nombre y nacionalidad

24. El Comité celebra la labor realizada por el Estado parte para ocuparse de la inscripción de los nacimientos y observa con satisfacción que la nueva Constitución garantiza el derecho a la ciudadanía y a la inscripción del nacimiento. Sin embargo, lamenta que la inscripción de los nacimientos todavía no sea gratuita y que la inscripción tardía sea sancionada con un cobro suplementario. Le preocupan asimismo los informes que indican una disminución de la inscripción de los nacimientos en los últimos dos años, en particular en las islas remotas.

25. **El Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.89, párr. 35) de que ponga en marcha programas de sensibilización en relación con el deber de los padres de inscribir a los recién nacidos. A esos efectos, el Comité recomienda además al Estado parte que:**

a) **Adopte todas las medidas necesarias para que se supriman permanentemente los derechos de inscripción del nacimiento, incluido el cobro suplementario por la inscripción tardía;**

b) **Se centre en particular en los grupos de niños cuya inscripción del nacimiento sigue siendo motivo de grave preocupación, entre otras formas continuando con la formulación de medidas para aumentar la inscripción de los nacimientos en las zonas remotas y entre los niños de los grupos minoritarios.**

26. El Comité toma nota del artículo 7 del Decreto sobre la Ciudadanía, que establece que se entenderá que todo niño abandonado en Fiji ha nacido en Fiji, a menos que exista prueba en contrario. Sin embargo, le preocupa que esta disposición pueda entrañar el riesgo de apatridia para los niños respecto de los cuales pueda demostrarse que no han nacido en Fiji, pero cuya nacionalidad no pueda establecerse.

27. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para evitar la apatridia de los niños que se encuentren abandonados en Fiji. Además, le recomienda que considere la posibilidad de ratificar la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961.**

## E. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39)

### Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

28. El Comité toma nota con reconocimiento de la aprobación del Decreto sobre la Violencia Doméstica. No obstante, lamenta profundamente la elevada tasa de violencia doméstica contra las niñas, así como contra la mujer, la cual, a su vez, afecta a sus hijos. En este contexto, le preocupa asimismo profundamente la afirmación del Estado parte de que, durante el enjuiciamiento de los autores de actos contra las niñas y las mujeres, las disculpas tradicionales, como el *bulubulu*, puedan considerarse en la práctica circunstancia atenuante para la imposición de la condena.

29. **El Comité insta al Estado parte a que refuerce y aplique plenamente la legislación que castiga la violencia doméstica, y vele por que las disculpas tradicionales no se acepten en ningún caso como factor atenuante. Asimismo, lo insta a que adopte todas las medidas necesarias, incluidas campañas de sensibilización, para modificar las actitudes y alentar a las niñas y las mujeres a denunciar la violencia doméstica, y a que:**

- a) Establezca suficientes centros de acogida para mujeres y niños, con servicios integrados de apoyo psicológico, en particular en las zonas remotas, y les proporcione recursos humanos, técnicos y financieros suficientes;
- b) Prosiga la estrecha colaboración con las organizaciones de la sociedad civil que ofrecen centros de acogida para mujeres y niños;
- c) Garantice que las mujeres que han huido de un compañero maltratador que era el sostén de la familia tengan acceso a apoyo financiero para sus hijos y para ellas mismas.

#### Castigos corporales

30. El Comité acoge con satisfacción la protección constitucional contra los castigos corporales y observa que actualmente se está revisando la Ley de Menores Infractores, cuyo artículo 57 justifica jurídicamente el uso de los castigos corporales en virtud del derecho de los maestros a "imponer un castigo razonable". Por otra parte, observa con gran preocupación que los castigos corporales no están prohibidos explícitamente en el hogar, ni en las instituciones de acogimiento alternativo ni en las guarderías.

31. **A la luz de su observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité insta al Estado parte a que promueva formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina como alternativas al castigo corporal, y reitera además sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.89, párr. 36) de que prohíba integralmente por ley los castigos corporales y adopte medidas para crear mayor conciencia sobre los efectos negativos de los castigos corporales y garantice que la disciplina en las escuelas, las familias y los establecimientos de acogimiento institucional se imponga de manera acorde con la dignidad del niño. El Estado parte debe además establecer para todo educador y maestro la capacitación sistemática y obligatoria sobre los derechos del niño.**

#### Explotación y abusos sexuales

32. El Comité celebra la creación de la Dependencia de Protección de los Niños en 2009, refrendada por la Oficina del Director de la Fiscalía en 2010, así como el establecimiento del sistema de presentación de denuncias y seguimiento de estas "Rompe el muro del silencio". Sin embargo, observa con profunda preocupación que la explotación y el abuso sexuales de los niños son prevalentes en el Estado parte, entre otras formas a través de prostíbulos y redes organizadas de prostitución infantil. Además, le preocupa profundamente que:

- a) Las disculpas tradicionales como el *bulubulu* se utilicen como forma de reparación, y que el *bulubulu* pueda estar utilizándose en la práctica como factor atenuante de los delitos sexuales;
- b) No se disponga fácilmente de servicios especializados que tengan en cuenta las necesidades de los niños, prácticamente no existan servicios para los niños varones y la asistencia letrada sea limitada y no esté a disposición de todos los que la necesitan;
- c) No haya suficientes agentes de policía disponibles y capacitados, incluidas mujeres policía de primera línea y en especial en las zonas rurales, para responder a los delitos sexuales contra las niñas, ni se mantenga bien la confidencialidad de los casos;
- d) La sociedad con frecuencia no considere delitos el abuso y la explotación sexuales, en particular si la niña es considerada de carácter o recato "cuestionables", y con frecuencia la culpa de la explotación sexual recaiga en la niña y no en el autor del abuso, por atraer la atención de este;

e) Con frecuencia no se denuncien el abuso y la explotación sexuales, debido a que por lo general se considera negativo hablar sobre la violencia y el abuso sexuales, pues ello acarrea la deshonra para la víctima, la familia y el autor del abuso, así como la "devaluación económica" de la víctima, si esta es una niña;

f) La explotación sexual de los niños esté estrechamente vinculada con la pobreza y se ejerza presión sobre los niños para que ganen dinero.

**33. El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Enmiende la legislación y ponga en marcha campañas de sensibilización para garantizar que las disculpas tradicionales como el *bulubulu* no sean utilizadas como factor atenuante ni como reparación por el abuso y la explotación sexuales de los niños, y siga fortaleciendo la implantación de la política de no retirar los cargos;**

b) **Preste servicios de apoyo apropiados y vele por la elaboración y ejecución de programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración social de los niños víctima, tanto niñas como niños, de conformidad con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;**

c) **Lleve a cabo campañas de sensibilización para combatir la idea de que la culpa de la explotación sexual recae en la víctima, y capacite a los agentes del orden, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales sobre cómo recibir, dar seguimiento e investigar las denuncias en forma tal que se tengan en cuenta las necesidades del niño y se respete la confidencialidad, y garantice la formación de un número suficiente de mujeres policía de primera línea;**

d) **Lleve a cabo campañas de sensibilización sobre la explotación sexual de los niños y los graves peligros relacionados con la participación de estos en el comercio sexual, y ponga en marcha programas de lucha contra la pobreza, entre otras cosas con miras a eliminar algunas de las causas profundas de la explotación sexual.**

**Servicio de asistencia telefónica**

34. **El Comité recomienda al Estado parte que agilice el establecimiento de la línea de asistencia telefónica a los niños, y vele por que sea un servicio que funcione las 24 horas del día y tenga un número telefónico gratuito y suficiente personal debidamente capacitado. Además, le recomienda que adopte todas las medidas necesarias para facilitar la colaboración del servicio de asistencia telefónica con los asociados estatales, como la policía y los servicios de salud y asistencia social, y con la sociedad civil, a fin de hacer posible la intervención y el seguimiento, y que dé a conocer este servicio a todos los niños en todo el territorio del país.**

**F. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))**

**Niños privados de un entorno familiar**

35. El Comité lamenta la escasa vigilancia de la aplicación de las normas mínimas de atención en instituciones, así como las informaciones que indican las dificultades que enfrenta el Ministerio de Bienestar Social, Asuntos de la Mujer y Mitigación de la Pobreza en la gestión de los hogares de acogida, lo que dio lugar a la contratación externa de esos servicios.



36. Señalando a la atención del Estado parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo), el Comité le recomienda que:

a) **Garantice el examen periódico del acogimiento de niños en hogares de guarda y en instituciones, y supervise la calidad de la asistencia en ambos casos, por ejemplo proporcionando canales accesibles para denunciar, vigilar y remediar el maltrato de los niños, asegurándose al mismo tiempo de que a los establecimientos de acogimiento residencial se les asignen suficientes recursos humanos, técnicos y financieros;**

b) **Adopte todas las medidas necesarias para proporcionar al Ministerio de Bienestar Social, Asuntos de la Mujer y Mitigación de la Pobreza los recursos necesarios para gestionar de manera eficaz y supervisar los establecimientos de acogimiento residencial.**

### **Adopción**

37. El Comité toma nota del proyecto de decreto sobre la adopción por el que se armoniza la legislación nacional con el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 29 de mayo de 1993. Sin embargo, lamenta que el proyecto haya estado pendiente de aprobación por el Consejo de Ministros desde junio de 2012. Además, le preocupan:

a) La falta de una autoridad nacional encargada oficialmente de supervisar la adopción;

b) La práctica actual de la adopción extraoficial entre familias del país, en la que a los niños adoptados a través de un acuerdo oficioso no se les garantiza la misma protección que a los adoptados a través de uno oficial;

c) Las denuncias de un aumento de la adopción de niños procedentes de China, la India y el Pakistán en los últimos cinco años, que no ha sido debidamente supervisada u objeto de seguimiento.

38. **El Comité recomienda al Estado parte que revise las normas y los procedimientos de adopción y garantice que se ajusten plenamente a la Convención, y en particular que:**

a) **Acelere la aprobación del proyecto de decreto sobre la adopción y fortalezca los acuerdos bilaterales con otros países sobre la cuestión de la adopción internacional;**

b) **Adopte y aplique eficazmente medidas para supervisar las adopciones extraoficiales y vele por que todas las adopciones estén sujetas a autorización judicial dada por una autoridad central dotada de un mandato claro y sean objeto de un seguimiento adecuado;**

c) **Establezca un sistema centralizado de reunión de datos sobre los niños adoptados, desglosados por edad, sexo y origen;**

d) **Proporcione a todos los profesionales que se ocupan de los casos de adopción la formación necesaria para evaluar, examinar y tramitar los casos.**

**G. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)**

**Niños con discapacidad**

39. El Comité acoge con satisfacción las disposiciones de la Constitución de 2013 sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad, y la Política de Educación Integradora, de 2010, así como el proyecto de decreto sobre la discapacidad, de 2013. Sin embargo, observa con gran preocupación que los niños con discapacidad con frecuencia se enfrentan a la discriminación y la exclusión y, por otra parte, lamenta que:

a) Los niños con discapacidad a menudo se enfrenten a la pobreza extrema, y que el Estado parte no adopte medidas suficientes para garantizar a estos niños el acceso efectivo a la salud, la educación y los servicios sociales, y facilitar su plena integración en la sociedad;

b) Los niños con discapacidad, y en particular las niñas, sean más vulnerables a la explotación y la violencia sexuales, incluida la prostitución;

c) Para los niños con discapacidad se prefieran las escuelas especiales en lugar de la educación integradora, y no exista para ellos el nivel secundario de enseñanza;

d) El número de profesionales capacitados que trabajan con niños con discapacidad y para ellos sea insuficiente, y no haya logopedas en el país, a pesar de que en el Centro de Intervención Temprana de Fiji las dificultades del habla constituyen la dificultad principal.

40. **A la luz de su observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que adopte un planteamiento de la discapacidad basado en los derechos humanos, y concretamente le recomienda que:**

a) **Vele por que todos los niños con discapacidad, por ejemplo los que tienen discapacidad mental o dificultades del habla, la audición o la vista, reciban apoyo financiero adecuado, y aumente la asignación presupuestaria destinada a garantizar a los niños con discapacidad la igualdad de acceso a servicios sociales y de salud adecuados, prestando especial atención a los niños que viven en zonas remotas;**

b) **Cree mayor conciencia sobre el riesgo de violencia y explotación sexual que enfrentan los niños con discapacidad, y adopte todas las medidas necesarias para aumentar la protección de los niños con discapacidad en las comunidades, el hogar y los entornos institucionales;**

c) **Garantice que el desarrollo de la educación integradora tenga prioridad sobre la educación especial y se forme en consecuencia a los maestros, y que se proporcione a los niños con discapacidad pleno acceso a la enseñanza secundaria;**

d) **Redoble sus esfuerzos para poner a disposición todos los especialistas profesionales que se requieran, en particular en las zonas remotas, y aumente la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros a ese respecto.**

**Salud y servicios sanitarios**

41. El Comité acoge con satisfacción la disminución de la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años, la tasa de mortalidad infantil y la tasa de mortalidad materna. Sin embargo, observa con preocupación que el Estado parte aún no ha alcanzado a ese respecto sus Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015. Además, lamenta las disparidades geográficas en cuanto a la mortalidad infantil y la mortalidad de los niños menores de 5 años, siendo esta última notablemente más alta en las provincias oriental y septentrional,

en particular debido a la lejanía de las aldeas y a la falta de servicios de salud de fácil acceso.

42. **A la luz de su observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Redoble sus esfuerzos para seguir reduciendo las tasas de mortalidad infantil y de los niños menores de 5 años, en particular dando prioridad a las medidas de prevención y tratamiento, como la vacunación y la mejora de la nutrición y las condiciones sanitarias, en particular en las zonas remotas;**

b) **Procure en mayor medida mejorar la atención prenatal y reducir la mortalidad materna, entre otras formas aumentando la capacitación de las parteras y garantizando la generalización de medidas concretas para prevenir las hemorragias posparto y otras causas importantes de mortalidad materna;**

c) **Preste especial atención a las disparidades entre las zonas urbanas y las rurales y vele por que todos los niños gocen del mismo grado de acceso y calidad de los servicios de salud, incluso en las zonas rurales y remotas, y adopte medidas concretas para reducir la disparidad en el acceso a los servicios;**

d) **Solicite a este respecto asistencia financiera y técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud, entre otras entidades.**

#### **Salud mental**

43. El Comité celebra las medidas institucionales, normativas y legislativas del Estado parte, como el establecimiento del Comité Nacional de Prevención del Suicidio, la Política Nacional de Prevención del Suicidio, de 2008, y el Decreto sobre Salud Mental, de 2010, el cual, entre otras cosas, establece servicios de gestión del estrés en los tres hospitales principales. Sin embargo, lamenta el aumento de los comportamientos suicidas entre los niños del Estado parte, y le preocupa además que:

a) Los servicios de gestión del estrés no estén equipados especialmente para atender también las necesidades de los niños;

b) No se cuente actualmente con una amplia disponibilidad de servicios profesionales especializados de apoyo psicológico al niño, a pesar de que, en relación con la salud de los niños, el suicidio se considera un motivo importante de preocupación;

c) Se considere que los fijianos de origen indio sean los que corren mayor riesgo de cometer suicidio.

44. **El Comité insta al Estado parte a que realice investigaciones sobre los factores de riesgo de suicidio entre los niños, incluidas las causas profundas de la depresión, y utilice los resultados de esas investigaciones para elaborar un sistema integral de servicios destinados específicamente a los niños, entre ellos servicios de gestión del estrés y actividades de promoción y prevención de la salud mental, con miras a garantizar una prevención eficaz del comportamiento suicida. Además, lo insta a que:**

a) **Vele por que todos los niños, en particular los niños que viven en zonas remotas, los niños que viven en la pobreza, los niños de la calle, los niños que no asisten a la escuela y los niños acogidos fuera del hogar, tengan acceso en condiciones de igualdad a los trabajadores sociales y a los servicios de apoyo psicológico;**

b) **Al adoptar estas medidas, preste especial atención a los niños de las comunidades de fijianos de origen indio.**

### **Prácticas nocivas**

45. Al Comité le preocupa mucho la prevalencia de los matrimonios arreglados de niñas de 15 años de edad, en particular en las comunidades de fiyianos de origen indio.

46. **El Comité recomienda al Estado parte que enmiende la legislación para garantizar la penalización y el enjuiciamiento de los matrimonios precoces y forzados, y establezca programas educativos y de sensibilización sobre los efectos nocivos de los matrimonios precoces y forzados.**

### **Salud de los adolescentes**

47. Si bien el Comité reconoce las medidas adoptadas para informar a los niños sobre la salud sexual y reproductiva, tanto a través de la Clínica de Promoción de la Salud de los Adolescentes como mediante la capacitación de maestros en educación sobre la vida en familia, le preocupa mucho la elevada tasa de embarazos de adolescentes.

48. **Teniendo en cuenta su observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Adopte una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes, y vele por que la educación sobre salud sexual y reproductiva sea parte del programa de estudios obligatorio y se dirija a los adolescentes de ambos sexos, con especial atención a la prevención del embarazo precoz y de las infecciones de transmisión sexual;**

b) **Elabore y aplique una política para proteger los derechos de las adolescentes embarazadas, las madres adolescentes y sus hijos, y combata la discriminación de que son objeto;**

c) **Adopte medidas para promover la paternidad y el comportamiento sexual responsables y crear conciencia al respecto, prestando especial atención a los jóvenes y los hombres.**

### **VIH/SIDA**

49. Si bien el Comité celebra las actividades e iniciativas del Estado parte para limitar la propagación del VIH/SIDA, como el suministro gratuito de medicamentos antirretrovirales o el Plan Estratégico Multisectorial Nacional para el VIH/SIDA 2007-2011, le preocupa mucho que la tasa de jóvenes a quienes se les diagnostica la infección por el VIH esté aumentando constantemente.

50. **A la luz de su observación general N° 3, (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Difunda información y documentación entre la población, en particular entre los adolescentes, sobre los métodos de prevención y protección, entre ellos las prácticas sexuales sin riesgo;**

b) **Mejore el tratamiento de seguimiento de las madres infectadas con el VIH/SIDA y de sus hijos lactantes para garantizar el diagnóstico precoz y el inicio temprano del tratamiento;**

c) **Mejore el acceso a servicios de calidad y adecuados a la edad de la persona en materia de salud sexual y reproductiva y VIH/SIDA;**

d) **Solicite asistencia técnica al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y al UNICEF, entre otras entidades.**

### Uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

51. El Comité considera positiva la creación por la Policía de Fiji de la Dependencia de Lucha contra los Estupefacientes, en cooperación con el Consejo Consultivo Nacional sobre Uso Indebido de Sustancias Sicotrópicas, dependiente del Ministerio de Educación, y la organización por el Consejo de campañas en las escuelas. No obstante, lamenta que esté aumentando entre los niños la utilización de diferentes tipos de estupefacientes, como la marihuana, el éxtasis, las anfetaminas y la cocaína, así como la inhalación de pegamento.

**52. El Comité recomienda al Estado parte que luche contra la incidencia del consumo de estupefacientes por los niños y adolescentes, entre otras formas proporcionando a los niños y adolescentes información precisa y objetiva y educación de preparación para la vida en relación con la prevención del uso indebido de sustancias psicotrópicas, como el tabaco y el alcohol, y desarrolle servicios de tratamiento de la drogodependencia y reducción del daño causado por esta accesibles a los jóvenes y adaptados a sus necesidades.**

### Lactancia materna

53. Si bien el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para promover la lactancia materna y aplicar el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, le preocupa que el Estado parte no haya introducido ningún mecanismo de vigilancia del Código. Además, le preocupan:

- a) El elevado número de niños menores de 6 meses que no son alimentados exclusivamente por lactancia materna;
- b) La falta de conocimientos sobre prácticas adecuadas de lactancia materna;
- c) La falta de una política integral sobre alimentación de lactantes y niños de corta edad.

**54. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que todo hospital dotado de una unidad de cuidado neonatal sea vigilado sistemáticamente en relación con la adecuada aplicación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, y que:**

- a) **Cree mayor conciencia sobre la importancia de la lactancia materna y los riesgos de la alimentación con sucedáneos;**
- b) **Promueva prácticas adecuadas de lactancia materna y elabore una política sobre prácticas de alimentación de los lactantes y niños de corta edad, que incluya la cuestión de la alimentación de los lactantes y el VIH.**

### Efecto del cambio climático en los derechos del niño

55. El Comité acoge con satisfacción la introducción de la Política Nacional sobre Cambio Climático y el establecimiento del Comité Nacional de Coordinación sobre Cambio Climático, y reconoce además la intensificación de la labor del Estado parte para ofrecer foros donde se enseñe a los niños sobre el cambio climático y sobre las medidas para enfrentarlo. Sin embargo, observa con preocupación que no se han adoptado medidas suficientes para que los niños puedan hacer oír su voz y contribuir a las decisiones adoptadas con respecto al cambio climático. Al Comité le preocupan mucho los efectos del cambio climático en los niños y sus familias, en particular los que viven en las comunidades de las zonas costeras y de baja altitud de Fiji, donde el cambio climático está provocando la pérdida o la salinización de la tierra y de los recursos de agua dulce y la reducción de las oportunidades para practicar la agricultura y obtener medios de subsistencia. Asimismo, pone de relieve los informes que indican que, en comparación con

los adultos, los niños enfrentan riesgos más graves resultantes de los desastres y son más vulnerables al cambio climático.

56. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Cuando prepare políticas o programas destinados a enfrentar los problemas del cambio climático y la gestión de los riesgos de desastre, vele por que se tengan en cuenta las vulnerabilidades y necesidades especiales físicas y psicológicas de los niños, así como sus opiniones, y los niños participen plenamente en el diálogo de política sobre el cambio climático;**

b) **Ultime y aplique leyes y políticas nacionales en materia de suministros sostenibles de agua potable y saneamiento, con miras a mejorar el acceso al agua potable en cantidades suficientes y a proporcionar un saneamiento adecuado, en particular en las islas periféricas;**

c) **Fortalezca los sistemas de protección social para garantizar que los niños y familias afectados por el cambio climático reciban apoyo suficiente y adecuado;**

d) **Aumente la sensibilización y preparación de los niños para el cambio climático y los desastres naturales, incorporando estas cuestiones en los planes de estudio y los programas de capacitación del personal docente;**

e) **Recabe y fortalezca la cooperación bilateral, multilateral, regional e internacional en la aplicación de estas recomendaciones.**

#### **Nivel de vida**

57. El Comité acoge con satisfacción los proyectos de vivienda del Fondo de Mitigación de la Pobreza, pero observa con preocupación que los consejos municipales y la Dirección de Vivienda no han logrado satisfacer la demanda de viviendas asequibles, y que con frecuencia las familias pobres no tienen más opción que vivir en asentamientos informales carentes de seguridad de la tenencia y con deficientes condiciones de vida. Además, le preocupa que:

a) La elevada tasa de pobreza de los niños sea la causa principal del trabajo infantil en el Estado parte y el principal motivo del abandono escolar, y que la creciente vulnerabilidad de los niños, en particular de los que tienen discapacidad, lo sea de que se dediquen a la prostitución;

b) Los programas de asistencia social y reducción de la pobreza públicos no estén dirigidos lo suficientemente a los fijianos de origen indio, que con frecuencia sufren los más altos niveles de pobreza en el país;

c) Las personas con discapacidad, en particular los niños, corran un elevadísimo riesgo de vivir en la pobreza.

58. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para prestar apoyo y asistencia material a las familias económicamente desfavorecidas y realice cambios estructurales a fin de hacer frente a la pobreza infantil. Deberá prestarse especial atención a:**

a) **Adoptar medidas sin demora para que todas las familias que viven en asentamientos informales reciban una vivienda adecuada y asequible, y tengan acceso al agua potable y el saneamiento;**

b) **Garantizar a todos los niños y familias en situación de riesgo acceso prioritario a los servicios, prestando especial atención a los niños de las comunidades de fijianos de origen indio y a los niños con discapacidad;**

c) **Asegurarse de que los trabajadores sociales estén bien capacitados para reconocer a las familias y los niños en situación de riesgo, gestionar los planes sociales de manera eficaz y hacer un seguimiento de su aplicación y evaluar su repercusión.**

## **H. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)**

### **Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales**

59. Si bien acoge con agrado las ayudas prestadas por el Ministerio de Educación para el pago de las tasas de matriculación, el programa "Una computadora portátil por niño" para los alumnos de la escuela primaria y el anuncio de la gratuidad de la enseñanza hecho por el Primer Ministro en su discurso sobre el presupuesto de 2014, el Comité observa que los costos indirectos, como, por ejemplo, uniformes, libros y transporte, siguen en parte en vigor, con lo que los niños abandonan la escuela porque sus familias no pueden sufragar esos gastos. Además, le preocupa que:

a) Las adolescentes embarazadas o a las madres adolescentes se vean a menudo obligadas a abandonar la escuela;

b) Las escuelas rurales con frecuencia se vean enfrentadas a la falta de acceso al agua, la electricidad o los medios de comunicación;

c) El sistema educativo, a pesar de ser considerado uno de los mejores de la región del Pacífico, no esté bien adaptado a las necesidades de la comunidad y de la fuerza de trabajo, con lo que un número importante de jóvenes del Estado parte que han terminado sus estudios no logran encontrar empleo.

60. **A la luz de la observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Aumente sus asignaciones presupuestarias para la enseñanza básica y secundaria y garantice que se eliminen todos los costos indirectos y encubiertos;**

b) **Vele por que las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes reciban apoyo y asistencia para continuar su educación en las escuelas ordinarias;**

c) **Asigne recursos financieros suficientes para que todas las escuelas cuenten con la infraestructura necesaria para ofrecer un entorno efectivo de aprendizaje;**

d) **Lleve a cabo evaluaciones de los efectos de los programas y estrategias de enseñanza y adopte medidas correctivas para garantizar que los egresados de las escuelas estén preparados para las exigencias del mercado de trabajo.**

61. El Comité celebra el aumento del acceso a la enseñanza, lo que ha reducido la práctica de enviar a los niños a los principales centros urbanos para que vayan allí a la escuela, aunque observa que la práctica persiste.

62. **El Comité recomienda al Estado parte que siga aumentando las oportunidades de escolarización en las zonas remotas, así como los servicios de transporte.**

## **I. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40)**

### **Niños refugiados y solicitantes de asilo**

63. Al Comité le preocupan la falta de disposiciones particulares en la Ley de Inmigración para hacer frente a las necesidades y vulnerabilidades específicas de los niños

refugiados y solicitantes de asilo, y que dicha Ley no contenga ninguna disposición sobre la reunificación familiar.

64. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Enmiende la parte 6 de la Ley de Inmigración a fin de prever disposiciones especiales de protección para los niños refugiados y solicitantes de asilo acompañados y no acompañados;**
- b) **Introduzca en la Ley de Inmigración disposiciones sobre la reunificación familiar.**

**Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

65. El Comité observa con reconocimiento el Decreto sobre las Relaciones Laborales, de 2007, el establecimiento de la edad mínima de admisión al empleo en 15 años y la prohibición de que los niños menores de 18 años realicen trabajos peligrosos. Sin embargo, lamenta la ausencia de una lista integral de los trabajos peligrosos. Además, le preocupan profundamente:

- a) El elevado número de niños que realizan trabajo infantil en el Estado parte, la mayoría de ellos trabajando de manera informal para familias en calidad de trabajadores domésticos, peones, o trabajadores agrícolas;
- b) El aumento del trabajo infantil y su agravamiento por factores como la migración urbana, la pobreza, la falta de vivienda y el que los niños tengan que vivir lejos de sus padres.

66. **El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para hacer frente a las causas profundas del trabajo infantil y, al mismo tiempo, aplicar y seguir fortaleciendo su marco jurídico para erradicar el trabajo infantil, en particular en los sectores informal y privado. Asimismo, lo insta a que:**

- a) **Complemente el Decreto sobre las Relaciones Laborales incluyendo una definición de trabajos peligrosos y una lista de ellos que se ajusten a las normas internacionales;**
- b) **Vele por que los niños mayores de 15 años que trabajen lo hagan por elección propia y con sujeción a garantías adecuadas de conformidad con la Convención y las normas internacionales;**
- c) **Contrate y capacite a un número suficiente de inspectores de trabajo, y vele por que se lleven a cabo investigaciones exhaustivas y procesos judiciales eficaces contra las personas que violen las leyes laborales y se impongan en la práctica sanciones suficientemente eficaces y disuasorias;**
- d) **Reúna datos sobre el trabajo infantil y la incidencia del trabajo infantil peligroso y las condiciones de trabajo peligrosas, desglosados por edad, sexo, ubicación geográfica y nivel socioeconómico y utilice esos datos para elaborar políticas y estrategias eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de trabajo infantil;**
- e) **Ratifique el Convenio N° 189 (2011) de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos;**
- f) **Solicite a ese respecto la asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo.**



### Niños de la calle

67. El Comité observa con gran preocupación que un número considerable de niños desde los 5 años de edad viven y trabajan en la calle, viven en el hogar y trabajan habitualmente en la calle o trabajan en la calle durante períodos estacionales, como la molienda de la caña de azúcar fuera de temporada o las vacaciones escolares. Además, le preocupan profundamente:

- a) El elevado número de niños de la calle que trabajan como carretilleros en los mercados o como limpiabotas, así como el considerable número de ellos que son víctimas de la prostitución, la pornografía y la trata con fines de explotación sexual;
- b) Los casos de cuidadores que involucran a niños en la mendicidad.

68. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Realice una evaluación sistemática de las condiciones de los niños de la calle con el fin de formarse una idea exacta de las causas profundas y la magnitud del fenómeno, y elabore y aplique una política integral para enfrentar las causas profundas;**
- b) **Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que siempre se apliquen las leyes de protección de los niños, en particular las relativas a la responsabilidad de los padres y cuidadores;**
- c) **En coordinación con la sociedad civil, proporcione a los niños de la calle la protección necesaria, en particular acceso a la nutrición y la vivienda, un entorno familiar, servicios adecuados de atención de salud, la posibilidad de asistir a la escuela y otros servicios sociales.**

### Venta, trata y secuestro

69. El Comité acoge con satisfacción el Plan de Acción Nacional para Erradicar la Trata de Personas y Niños en Fiji, que estableció el Departamento de Inmigración en febrero de 2011. Sin embargo, lamenta la falta de información y datos desglosados sobre la prevalencia y las causas profundas de la trata, así como sobre la capacitación del personal de las fuerzas del orden a ese respecto. Además, le preocupan profundamente:

- a) La práctica entre las familias de vender a sus hijas para que contraigan matrimonio;
- b) Que el Estado parte sea un país de origen de niños víctimas de la trata con fines sexuales y de trabajo forzoso, en la que los niños víctimas son explotados en prostíbulos ilegales, hoteles locales, casas particulares y otros lugares rurales y urbanos;
- c) La práctica tradicional de enviar a los niños a vivir con parientes o familias en las grandes ciudades, donde pueden ser sometidos a servidumbre doméstica o forzados a participar en actividades sexuales a cambio de alimentos, vestido, vivienda o derechos de matrícula escolar, lo que los pone en situación de riesgo de convertirse en víctimas de la trata de seres humanos;
- d) La falta de recursos para investigar y enjuiciar eficazmente la trata de niños, en particular la trata internacional.

70. **El Comité insta al Estado parte a que:**

- a) **Lleve a cabo una investigación sobre las causas profundas y el alcance de la trata de niños, en particular la que tiene fines de explotación sexual, dentro del país, para detectar a los niños en situación de riesgo, y elaborar políticas y programas con fines concretos;**

b) Cree conciencia entre la población en situación de riesgo sobre los peligros de la trata, incluida la relación entre la práctica de enviar a los niños a vivir en las ciudades y la trata de niños, y organice campañas de información dirigidas a las familias y los niños, en particular los que se encuentran en situaciones vulnerables, sobre la manera de protegerse;

c) Aumente los recursos humanos, técnicos y financieros asignados a la investigación, el enjuiciamiento y las actividades de seguimiento sobre los casos de niños víctimas de la trata y, a ese respecto, proporcione a los agentes del orden cursos de capacitación especializados;

d) Considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

#### **Administración de la justicia juvenil**

71. Preocupa profundamente al Comité la situación de los niños en conflicto con la ley. En particular, lamenta:

a) Que la edad mínima de responsabilidad penal sea de apenas 10 años;

b) Que Suva sea la única ciudad con un tribunal especial de menores;

c) Que se imponga cadena perpetua a los jóvenes infractores;

d) Las condiciones de las cárceles, especialmente deficientes e incompatibles con las normas internacionales, en particular el hacinamiento, el deterioro de las infraestructuras y la falta de prestación de servicios esenciales.

72. El Comité insta al Estado parte a que armonice plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención, en especial los artículos 37, 39 y 40, así como con otras normas pertinentes y con la observación general N° 10 (2007) del Comité sobre los derechos del niño en la justicia de menores. En particular, lo insta a que:

a) Eleve la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel aceptable internacionalmente;

b) Establezca tribunales de menores especializados adicionales y designe jueces especializados en niños, y vele por que esos jueces especializados reciban formación y capacitación adecuadas;

c) De conformidad con el artículo 37 a) de la Convención, se asegure de que no se impongan penas de cadena perpetua a los niños;

d) Promueva medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la desjudicialización, la libertad vigilada, la mediación, el apoyo psicosocial y los servicios a la comunidad, siempre que sea posible, y vele por que la privación de la libertad sea la medida de último recurso, tenga la duración más corta posible y se revise periódicamente con miras a retirarla;

e) Garantice que las condiciones de detención se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a servicios de educación y salud.

## **J. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos**

73. El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de seguir fortaleciendo el ejercicio de los derechos del niño, ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, y los demás instrumentos fundamentales de derechos humanos en los que todavía no sea parte.

## **IV. Aplicación y presentación de informes**

### **A. Seguimiento y difusión**

74. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. Recomienda asimismo que los informes periódicos segundo a cuarto combinados, las respuestas escritas presentadas por el Estado parte y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

### **B. Próximo informe**

75. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos quinto y sexto combinados a más tardar el 11 de septiembre de 2020 y a que incluya en ellos información relativa al seguimiento de las presentes observaciones finales. El informe deberá ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención, aprobadas el 1 de octubre de 2010 (CRC/C/58/Rev.2 y Corr. 1), y su extensión no deberá exceder de 21.200 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16). En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo revise y presente de nuevo con arreglo a la mencionada resolución. Si el Estado parte no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

76. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado que se ajuste a los requisitos del documento básico común establecido en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I). De conformidad con el párrafo 16 de la resolución 68/268 de la Asamblea General, la extensión del documento básico común no deberá sobrepasar las 42.400 palabras.